

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TABIFIA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTATUTOS

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo. 1)

Art. 41. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes:

- I. Decidir respecto á la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministro de la Gobernación en el recurso de alzada que se concede por el art. 12 de estos estatutos.
- II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Medicina.
- III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.
- IV. Acordar, cuando sea necesario, el modo de cubrir sin exceso el déficit que resulte en la cantidad que debe percibir el Tesoro en el concepto de contribución por el ejercicio de la Medicina.
- V. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, y la de colegiados electores, que se redactará todos los años por la Secretaría.
- VI. Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de

litigio ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro ó amigable componedor.

- VII. Convocar á todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias.
- VIII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- IX. Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.
- X. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión ó resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de su profesión.
- XI. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica ó del Colegio.
- XII. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fuesen molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de la profesión.
- XIII. Dictar los reglamentos de orden interior.
- XIV. Proponer á la junta general la adjudicación de los premios á que se refiere el art. 22.
- XV. Imponer á los colegiados las dos primeras correcciones que establece el art. 23, y proponer á la junta general la aplicación de la tercera cuando proceda.
- XVI. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente—que lo desempeñará interinamente aquel á quien correspondiera este deber,—con individuos que reúnan las condiciones que detalla el art. 39, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovación de que hablan los artículos 33 y 55. De esta facultad sólo podrá hacerse uso cuando existan seis vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, y cinco en los demás Colegios.
- XVII. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios para notificarse el alta de sus respectivos colegiados.
- XVIII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados de Sanidad, estableciendo á este fin las oportunas relaciones para impedir la comisión de intrusiones y abusos en el ejercicio de la profesión.
- Art. 42. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:
 - I. Convocar y presidir todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias y las de gobierno.
 - II. Nombrar todas las Comisio-

nes, presidiéndolas si lo eslima conveniente.

- III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- IV. Firmar las actas que le correspondan después de aprobadas.
- V. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redacción de las listas de colegiados que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.
- VI. Autorizar el documento que acuerde la Junta de gobierno como justificante de que el Profesor está incorporado al Colegio.
- VII. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.
- VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.
- IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
- X. Visar los libramientos y cargaremes.
- XI. Nombrar y separar á los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.
- XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las juntas, bien sean generales ó de gobierno.
- XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- Art. 43. Corresponde á los Vocales:
 - I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 31 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.
 - II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.
 - III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de honorarios, sometidos después á la aprobación de la Junta de gobierno.
- Art. 44. Corresponde al Secretario:
 - I. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
 - II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cui-

dando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

- III. Llevar tres libros de acuerdos: uno; para los de las juntas generales; otro, para los de las extraordinarias, y el otro, para los de las de gobierno.
- IV. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente en el que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.
- V. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- VI. Rubricar al margen ó al lado de la firma del Presidente el documento que se acuerde para que justifique el Médico que está incorporado á su Colegio.
- VII. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que deba hacer la persona interesada.
- VIII. Formar cada año la lista de Médicos colegiados, con expresión de su antigüedad y domicilio.
- IX. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, y cargo que en ella pueden desempeñar.
- X. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y con-signa el art. 16.
- XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 49 en su número 1.º

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.904.

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don José Martínez Carrasco, vecino de Caravaca, como Gerente de la Sociedad anónima eléctrica «La Cruz y las Maravillas», ha presentado un proyecto é instancia dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando autorización para la imposición de servidumbre for-

zosa de paso de corrientes eléctricas en las carreteras de Caravaca a la Estación del ferrocarril de Calasparra y en la del primer punto a Elche de la Sierra, por medio de un cable que conduzca el fluido con destino al alumbrado de la indicada población de Caravaca é inmediata villa de Cehegin.

Y á fin de proceder á la información pública que determina el artículo 3.º de la ley de 23 de Marzo del actual año 1900, dictada para la imposición de esta clase de servidumbres, se anuncia dicha petición

para que en su caso puedan producirse contra ella las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de este periódico oficial; advirtiéndole que el mencionado proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en la correspondiente sección administrativa, situada en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Murcia 14 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Quinta sección.

Número 3.854.

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE MURCIA

ZONA 1.ª

Relación nominal de los contribuyentes por industrial que resultan en descubierto en el pago de la contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año y contra los cuales se ha acordado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que se les prive el ejercicio de la industria, profesión, arte ú oficio de que proceda el débito, dándoseles de baja en la matrícula respectiva, según dispone el art. 61 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
CALASPARRA		
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª		
15	Mariano Sánchez Laplaza.	Vendedor cerveza.
16	Juan Rosés y García.	Id.
17	Antonio López Sánchez.	Id.
18	Antonio Martínez Ortiz.	Mesón.
19	Antonio Sánchez Piqueras.	Id.
21	Juan García Gómez.	Id.
23	Juan Brotons Lledó.	Id.
24	Isidoro López López (menor).	Abacería.
28	José Marín Moreno.	Id.
29	Francisco Gómez Gomariz.	Id.
31	José Bernal García.	Id.
32	Diego Rubio Ruiz.	Id.
33	Teodoro Sánchez Muñoz.	Id.
CLASE 12.ª		
35	José Galipienso Sánchez.	Taberna.
38	Rosa Sánchez Palomares.	Id.
41	José Martínez Lara.	Id.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
CLASE 12.ª		
45	Francisco Alonso Nadal.	Tablajero.
46	Pedro Ortin Martínez.	Id.
49	José Joaquín Piñero Zueco.	Aceite y vinagre.
51	José Martínez Ortiz.	Losa ordinaria.
TARIFA 2.ª		
54	Higinio García Sánchez.	Arrendatario montes del Estado.
55	El mismo.	Idem del Municipio.
56	José García Moreno.	Idem de consumos.
57	El mismo.	Idem pesas y medidas.
63	Pedro Ufano Martínez.	Carreta bueyes.
64	Pedro Moya Marín.	Id.
65	Salvador Valero Galiano.	Id.
66	Juan Martínez López.	Id.
67	Antonio Pérez Martínez.	Id.
68	Antonio González Puerta.	Id.
69	Fulgencio Pérez Marín.	Id.
71	Sebastián López Alcaráz.	Id.
72	Francisco Palacios Montealegre.	Carro dos ruedas.
73	Marcos Fernández Ruiz.	Id.
75	Antonio González Piqueras.	Tartana.
77	José Sánchez Romero.	Id.
79	José Leocadio Expósito.	Lavadero público.
TARIFA 3.ª		
80	José Rubira Mellinas.	Dos telares comunes.
81	Juan Martínez Palacios.	Un id.
83	Francisco Egea Corbalán.	Fábrica teja y ladrillo.
84	Marcelino Fernández Martínez.	Id.
85	Juan Ródenas Pérez.	Idem de yeso.
87	José de la Rosa Villena.	Idem de aguardiente.
90	Francisco Paula Torrente.	Idem descascarar arroz.
93	Juan García Marín.	Id.
95	Isidoro López Martínez.	Molino harinero.
97	Francisco Pérez Salinas.	Id.
98	Pedro López Guerrero.	Id.
100	Juan Robles López.	Id.
102	Francisco Barreras.	Id.
105	Francisco Urrea López.	Prensa de usil.
106	José Velázquez Guillén.	Id.
TARIFA 4.ª—CLASE O. C.		
109	Ginés Atienza Yagües.	Farmacéutico.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
TARIFA 4.ª—CLASE O. C.			CLASE 2.ª		
111	Modesto Bartolomé Montejo.	Farmacéutico.	152	Antonio González Martínez.	Horno de pan.
112	Antonio Milán Santoyo.	Id.	153	Ginés Carrasco Espejo.	Id.
113	Fulgencio Buendía Ros.	Veterinario.	154	Juan Navarro García.	Id.
CLASE O. J.			155	Diego López Martínez.	Id.
114	Alejandro González García.	Notario colegiado.	156	Juan Miguel Sánchez Ondoño.	Id.
CLASE 7.ª			157	Antonio Martínez Celdrán.	Id.
116	Alfonso Sánchez Pato.	Guarnicionero.	158	Fernando Hernández Sánchez.	Id.
117	Juan Tomás de la Rosa Villena.	Alpargatero.	159	Lorenza-Bernal Sors.	Vendedor de frutas.
118	José Chico Ortega.	Barbero.	160	Juan José Jiménez.	Id.
119	Sebastián Rubira García.	Id.	161	Bartolomé García Guillén.	Id.
121	Antonio Manzanera Martínez.	Id.	162	Telesforo Marín Avilés.	Id.
122	Antonio García Guirao.	Carpintero.	163	María Martínez Carpena.	Id.
123	José Zueco García.	Id.	164	Soledad Zueco Moya.	Id.
124	Juan Moreno Martínez.	Id.	165	María Morales Lorente.	Id.
125	Abdón Egea Godínez.	Id.	166	Germana Sánchez Latorre.	Id.
126	Juan Moreno Marín (menor).	Id.	167	Gregoria Jiménez.	Id.
128	Eulalio García García.	Id.	168	Bartolomé Rubio García.	Id.
129	Juan Rodríguez Laforet.	Id.	169	Pedro Risueño Sánchez.	Id.
131	Juan Moreno Marín.	Constructor carros.	170	Martín Muñoz Sáez.	Id.
132	Antonio Rubira Bustamante.	Id.	171	María Teresa Martínez.	Id.
133	Emiliano Espallardo Pení.	Herrero.	175	Agustín Belda Belda.	Vendedor de leche.
135	Juan Rodríguez Albarracín.	Id.	Murcia 7 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez López.		
136	José Tarrafeta García.	Id.	Sexta sección.		
137	Juan Velázquez Torrente.	Horno bollos.	Número 3.878.		
138	Juan Ruperto García Jiménez.	Id.	ALCALDIA CONSTITUCIONAL		
139	Gorgonio Velázquez Sebastián.	Id.	DE BULLAS		
TARIFA 5.ª—CLASE 1.ª			Se hace saber: Que habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra los pliegos de condiciones que se dirán, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo para la celebración de subastas públicas para el arrendamiento durante el año de 1901, de los servicios de uso forzoso de pesas y medidas municipales, suministro de material para el alumbrado público, y la Casa-matadero, cuyos remates tendrán lugar en el día señalado á las diez y doce de la mañana y á las tres de la tarde, respectivamente, bajo mi presidencia en esta Casa Consistorial, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.		
143	José Sánchez Romera.	Casa huéspedes.	público y sesenta pesetas para la de la Casa-matadero, y para tomar parte en las licitaciones habrán de constituirse fianzas provisionales de cantidad de cuatrocientas quince pesetas, ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y tres pesetas respectivamente.		
144	Antonio Sánchez Salinas.	Chalán.	Las proposiciones para cada una de las subastas se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del interesado, y de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional, y con sujeción al modelo siguiente:		
145	Antonio Martínez Moreno.	Id.	«Don..... vecino de..... ofrece..... pesetas..... céntimos por el arriendo del servicio de..... durante el año de 1901.»		
146	José Milanés Ortiz.	Id.	(Fecha y firma del proponente.)		
147	Juan Ruiz Martínez.	Id.	Los que deseen tomar parte en cualquiera de las tres subastas, podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Pedro Conde y Conde.		
148	José Rodrigo Marín Vélez.	Vendedor pan.	Las subastas se celebrarán en el día y horas mencionados con estricta sujeción á las reglas contenidas en el art. 17 de la instrucción que antes se ha citado.		
149	José Picón García.	Id.	El rematante ó rematantes quedan obligados á constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al veinte por		
150	Francisco Ramírez Martínez.	Id.	El tipo para las subastas es ocho mil trescientas pesetas para la de pesas y medidas, mil setecientas cincuenta para la del alumbrado		
CLASE 2.ª			CLASE 2.ª		
151	Juan Martínez Requena.	Horno pan.			

ciento del importe de los respectivos remates.

También quedan obligados al pago de todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de los respectivos contratos, incluso el de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Bullas 11 de Noviembre de 1900. José María Puerta López.

Número 3.877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Consumos.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que durante los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa, respectivo al actual año de 1900; cuya recaudación continuará también abierta, en las mismas horas, durante los días que restan del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto en la expresada zona; á quienes se advierte que transcurridos que sean dichos plazos, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Molina 2 de Noviembre de 1900.—Juan Ros.

Número 3.907.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Arbitrios municipales.

Don Obdulio Moncada y Calderón, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la presidencia del Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por el artículo 29 de la novísima Instrucción para la contratación de servicios municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta de arriendo del arbitrio «Uso voluntario de la romana en esta ciudad, durante el año 1901», se señala el día 23 del actual, á las doce de su mañana, para que, bajo el tipo de 4.300 pesetas, tenga lugar dicha subasta en esta Casa Consistorial ante mí y Concejal designado al objeto.

Todo licitador deberá presentar en pliego cerrado su proposición sujeta al siguiente modelo, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo de haber consignado 215 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del importe en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán entregadas durante la media hora siguiente á la citada para la subasta; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones que han de regir en el contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 12 de Noviembre de 1900.—Obdulio Moncada.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio «Uso voluntario de la romana municipal en esta ciudad», correspondiente al año de mil novecientos uno, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 3.878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que acordado por la Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta que se ha de celebrar para el arrendamiento durante el año de 1901, de la ila de agua propia del heredamiento de la fuente principal de esta villa que administra el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días, para que se puedan presentar reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo que determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Bullas 11 de Noviembre de 1900.—José María Puerta López.

Número 3.882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Jesualdo Aguilera y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la riqueza territorial, rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa formados para el ejercicio próximo de 1901, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Moratalla 11 de Noviembre de 1900.—J. Aguilera.

Número 3.881.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Vicente Cayuela-Mora, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de Totana.

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia, correspondiente á esta villa para el año venidero 1901, se invita á todos los contribuyentes que se hallen interesados, para que hagan la reclamación que estimen de justicia durante el plazo de quince días en que ha de estar expuesto dicho documento al examen del público en esta Secretaría municipal.

Totana 10 de Noviembre de 1900.—Vicente Cayuela.

Número 3.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Alfonso Moreno López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de esta villa y su término para el próximo ejercicio de 1901, formada con sujeción al padrón aprobado por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 12 de Noviembre de 1900.—A. Moreno.

Número 3.898.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Joaquín Peñalver Nieto, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de esta ciudad y su término, correspondiente al próximo año de mil novecientos uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión á 7 de Noviembre de 1900.—Joaquín Peñalver.

Octava sección.

Número 3.910.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y decano de los de la misma.

Por el presente se anuncia que el Procurador de estos Juzgados Don Rafael Pajarón Ruiz, cesó en su cargo á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Murcia seis de Noviembre de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Secretario de gobierno, Manuel Conegero.

Número 3.865.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Pina Almagro, de treinta y un años de edad, albañil; José Cegarra Martínez, de veinticuatro años de edad,

zapatero; Damián Martínez Pelgrin, de cuarenta y dos años de edad, minero, y Francisco Martínez García, de treinta y seis años de edad, minero y vecinos todos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el depósito municipal á extinguir un día de rresto en compensación de la multa de cinco pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á siete de Noviembre de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.